



ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO NÚMERO 1/2022, ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DE 2022.

En Bárcena de Cicero, en el salón de sesiones de la casa consistorial, siendo las catorce horas y cinco minutos del día veintiocho de marzo de 2022, se reúne la Corporación municipal para celebrar sesión ordinaria en única convocatoria, con la asistencia de los miembros siguientes:

Asistentes:

Presidente: Don Gumersindo Ranero Lavín.

Concejales: Don Pedro Antonio Prieto Madrazo; doña Andrea Lavín Veci; doña Noelia Sierra Ibáñez; don Iván Cadaya Barba; don Gabriel Cagigas Torre; doña Alexia San Emeterio Santisteban; doña María Patricia Rueda Ortiz; don Rubén Rozas Garnica; doña Manuela Gómez López y don José Luis Santa Marta Gómez.

Secretaria de la Corporación: Laura Rodríguez Candás.

Abierta la sesión por la Presidencia, en su desarrollo se trataron los siguientes asuntos:

1.- Aprobación, si procede, del borrador del acta de las sesiones anteriores.

Se somete a aprobación el acta de la sesión ordinaria 11/2021 celebrada el día veintisiete de diciembre de 2021. No formulándose observaciones, objeciones ni reparos, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros presentes que eran once de los once que lo componen, aprueba el acta.

2.- Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Acuerdo que proceda (Expte. 216/2022).

Atendida la necesidad de proceder a adaptar el texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero a la modificación introducida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), mediante Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley





Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y que ha sido objeto de convalidación, por votación del Congreso de los Diputados, el día 2 de diciembre de 2021 (BOE de 11 de diciembre de 2021).

Considerando:

Primero: Que en cumplimiento de los distintos pronunciamientos del Tribunal Constitucional (TC) (Sentencias 59/2017, de 11 de mayo, 126/2019, de 31 de octubre y 182/2021, de 26 de octubre) el TRLRHL introduce un nuevo supuesto de no sujeción a los efectos de no someter a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica, siempre que, a instancia del contribuyente, se constate inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Segundo: Que igualmente, se introduce una modificación en la fórmula de cálculo objetiva del impuesto, de modo que se sustituyen los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto, por unos coeficientes máximos establecidos, en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente para adaptar la base imponible a la realidad del mercado inmobiliario.

Tercero: Que además, en cumplimiento de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre del TC, el TRLRHL introduce una nueva fórmula de cálculo del impuesto, optativa para el contribuyente, cuando en fase de declaración, se constate que el cálculo de la base imponible, por estimación directa, resulta más beneficiosa para contribuyente que la calculada según la fórmula objetiva.

Tomado conocimiento del texto de los artículos de la ordenanza que son objeto de modificación, que se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Atendido que conforme a lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, la adecuación de la ordenanza a lo dispuesto en el referido Real Decreto ley se realiza en el plazo de 6 meses habilitado a tal efecto, de modo que se cumple con los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así



como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

Considerando que la Corporación Municipal tiene potestad para modificar las ordenanzas en materia de su competencia y que entre éstas se encuentra la ordenanza fiscal objeto de este acuerdo.

Obrando en el expediente el informe emitido por la Secretaria-Interventora en fecha de dieciocho de marzo de 2022.

No suscitándose debate, visto lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Personal y otros asuntos de competencia municipal, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros presentes que eran once de los once que lo componen, acuerda:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero para adaptarla a la modificación introducida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), mediante Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y que ha sido objeto de convalidación, por votación del Congreso de los Diputados, el día 2 de diciembre de 2021 (BOE de 11 de diciembre de 2021). La modificación afecta a los artículos 1º,3º,4º,5º,7º,8º,9º,10º,11º,12º,14º,16º,18º,19º,23º y 24º, que quedan redactados en los términos que se indican en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO: Que se abra un periodo de información pública y se dé audiencia a los interesados por un plazo de treinta días hábiles para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias, que deberán ser resueltas por la Corporación.

TERCERO: Que en el caso de no presentarse alegaciones, este acuerdo se entienda definitivo, procediéndose a realizar la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor a partir del siguiente al de dicha publicación.





Anexo

La nueva redacción de los artículos afectados por la modificación, es la siguiente:

“Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15.1 y 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 59.2 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

“Artículo 3º.

A los efectos de este impuesto, para considerar los terrenos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.”

Artículo 4º.

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición





adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad





h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por a Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado,





mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.”

“Artículo 5º.

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.





Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.”

“Artículo 7º.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de





estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- 1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- 2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.”

“Artículo 8º.

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre





Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.





f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados los coeficientes a aplicar.”

“Artículos 9º a 12º Quedan sin contenido.”

“Artículo 14º. Cuota Tributaria

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen siguientes:

- a) *Periodos de hasta 5 años desde la anterior transmisión, el 25%.*
- b) *Periodos superiores a 5 años, el 22%.”*

“Artículo 16º

Se añaden las letras c) y d) al apartado 2º:

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.”

“Artículo 18º.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:





- a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
- c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
- e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
- f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, siempre que se constate que resulta más beneficiosa para el contribuyente.
- h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c) Copia del certificado de defunción.
- d) Copia de certificación de actos de última voluntad.
- e) Copia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquél en el momento de su transmisión y adquisición. Los plazos para presentar la





declaración son los establecidos en el apartado 1 de este título.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa

5. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

6. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL. “

“Artículo 19º.

Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho”





“Artículo 23º.

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.”

Se añade un párrafo tercero al artículo 24º:

“La modificación de la presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada en fecha de veintiocho de marzo de 2022, entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del texto íntegro de la modificación.”

3.- Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2022. Acuerdo que proceda (Expediente 271/2022).

Vista la relación de facturas 6/2022 en la que se incluye la factura emitida por ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U. en fecha de once de marzo de 2022 (número 4602118702) por importe de 1.355,20 € correspondientes los servicios de instalaciones y desmontaje de las instalaciones para fiestas de Treto en 2021 y que no ha sido emitida por la citada empresa hasta el presente ejercicio 2022, si bien se corresponde con servicios prestados en 2021.

Visto el pago realizado en el año 2008 como pago no presupuestario con cargo a la cuenta 41903 y considerando que al objeto de saldar dicha cuenta y atendida la naturaleza del gasto (su objeto era la redacción de un proyecto de reparcelación de una unidad de actuación a desarrollar por el sistema de compensación), se ha optado por realizar un movimiento para proceder a su contabilización como un pago pendiente de aplicar a presupuesto (cuenta 555), ascendiendo su importe a la cantidad de 16.987,77 € , habiéndose consignado en el presupuesto 2022 crédito suficiente para proceder a su imputación a dicho ejercicio previa aprobación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos

Obrando en el expediente el informe emitido por la Secretaria-Interventora en fecha de dieciocho de marzo de 2022.





No suscitándose debate, visto lo dispuesto en los artículos 26 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Personal y otros asuntos de competencia municipal, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros presentes que eran once de los once que lo componen, acuerda:

PRIMERO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2022 procedentes de ejercicio anteriores para su formalización con cargo al presupuesto del ejercicio 2022, integrado por la relación de facturas 6/2022, por importe de 1.355,20 € y el pago no presupuestario indicado por importe de 16.987,77 €, para su imputación al presupuesto 2022.

4.- Ratificación de la Resolución de la Alcaldía 2022/0243 relativa al proyecto de obras de Mejora de Camino de Ocina en Adal Treto. Acuerdo que proceda (Expte. 143/2021).

Vista la Resolución de la Alcaldía 2022-0243 adoptada en fecha de dieciocho de marzo de 2022, relativa a las obras de Mejora de Camino de Ocina en Adal Treto, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Atendida la necesidad de proceder a la ejecución de las obras “Mejora de Camino Vecinal de Ocina en Adal Treto”.

Visto el escrito remitido por el Servicio de Vías y Obras de la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Obras públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, mediante documento con registro municipal de entradas número 2020-E-RC-438, por el que formulan requerimiento al Ayuntamiento para la remisión, a la mayor brevedad posible, de documentación relacionada con la citada obra.

Tomado conocimiento de la memoria valorada de las obras “Mejora de Camino Vecinal de Ocina en Adal Treto” elaborada al efecto en fecha de tres de marzo de 2022 por los servicios técnicos municipales.

Considerando que en el informe técnico emitido en fecha de diecisiete de marzo de 2022 se señala expresamente que “Conforme a la cartografía disponible el camino se encuentra dentro de la zona de influencia delimitada en torno a un cauce por lo que se requiere de la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.” Añadiendo dicho informe que “ El día 9 de marzo de 2022, mediante el documento de registro de salida municipal se ha realizado la petición de la autorización a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, estando pendiente de su obtención. Previamente, el día 8 de marzo, se ha realizado la visita del camino





con el vigilante del Organismo de Cuenca con el fin de exponerle las obras previstas, no poniendo objeción a las mismas.”

Considerando la necesidad de remitir al Servicio de Vías y Obras la documentación necesaria a la mayor brevedad posible al objeto de que puedan continuar con la tramitación del expediente de contratación y en virtud de cuantas atribuciones me confiere la legislación vigente, Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la memoria valorada de las obras “Mejora de Camino Vecinal de Ocina en Adal Treto” elaborada al efecto en fecha de tres de marzo de 2022 por los servicios técnicos municipales.

SEGUNDO: Asumir el compromiso por parte del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero de aceptación de las obras y de que, una vez efectuada la recepción de las mismas, los gastos de conservación y mantenimiento correrán a cargo del Ayuntamiento.

TERCERO: Declarar la disponibilidad real de los terrenos precisos para la normal ejecución de las obras.

CUARTO: Declarar que, si bien es precisa autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, dicha autorización se ha solicitado pero aún no se ha obtenido, por lo que se manifiesta expresamente el compromiso de remitir al Servicio de Vías y Obras dicha autorización tan pronto como sea emitida por Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

QUINTO: Que se someta la presente resolución a su ratificación por el Pleno del Ayuntamiento, en la siguiente sesión que celebre dicho órgano.

SEXTO: Que se remita certificado de la presente Resolución al Servicio de Vías y Obras de la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Obras públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo a los efectos correspondientes. Una vez ratificada la resolución por el Pleno del Ayuntamiento, se dará traslado, igualmente, al citado Servicio.”

Considerando que se trata de una obra a ejecutar por la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y que se adoptó la Resolución que se somete a ratificación ante la necesidad de remitir a la Servicio de Vías y Obras la documentación necesaria a la mayor brevedad posible.

Visto lo dispuesto en el artículo 22.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Personal y otros asuntos de competencia municipal, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros presentes que eran once de los once que lo componen, acuerda:





PRIMERO: Ratificar la Resolución de la Alcaldía 2022-0243, de fecha dieciocho de marzo de 2022, en los términos expuestos.

SEGUNDO: Que se remita certificado del presente acuerdo al Servicio de Vías y Obras de la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Obras públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo a los efectos correspondientes.

5.- Informe de la Alcaldía sobre la liquidación del presupuesto 2021.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se da cuenta al Pleno de la resolución de la alcaldía nº 2022-0217 de fecha siete de marzo, por la que se aprueba la Liquidación del Presupuesto 2021.

6.- Informe sobre el periodo medio de pago correspondiente al cuarto trimestre de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se da cuenta al Pleno corporativo del cumplimiento del periodo de medio de pago del cuarto trimestre de 2021, de acuerdo con lo siguiente:

Importe pagos realizados: 663.010,03 €

Importe pagos pendientes: 185.576,81 €

PMP: 1,28

7- Dación de cuentas de las Resoluciones de la Alcaldía.

Se da cuenta a los señores concejales presentes en la sesión de las resoluciones que ha dictado la Alcaldía desde la última vez que se ha informado sobre este asunto al Ayuntamiento Pleno hasta la fecha de la convocatoria de la sesión a la que se refiere la presente acta (desde la resolución número 2021-1296 hasta la número 2022-0257).

La sra. concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista, doña Patricia Rueda Ortiz, pregunta por la Resolución 2022-0257 de veintidós de marzo, relativa a la adjudicación de un contrato menor de servicios a PELAYO E HIJOS S.A. para la elaboración de la memoria técnica para la reposición del alumbrado público para la mejora de la





eficiencia energética en los viales del polígono de Ambrosero.

Responde el sr. Alcalde que se trata de la reposición del alumbrado en el polígono que va a ejecutar la Consejería de Industria, que el año pasado se les había enviado una memoria pero que les han requerido un proyecto técnico.

La sra. concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista pregunta por la Resolución 2022-0230 de fecha diez de marzo por la que se inicia un expediente para la declaración de ruina de la nave de La Bodega, en concreto, qué ocurre si ellos no hacen la demolición.

Responde el sr. Alcalde que lo tendrá que ejecutar el Ayuntamiento a su costa.

La sra. concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista pregunta, en relación a la Resolución 2022-0228 de fecha diez de marzo relativa a la instalación eléctrica en el salón de plenos del Ayuntamiento para la realización de videoconferencias, si se trata del sistema de grabación de plenos.

Responde el sr. Alcalde que no, que se trata del sistema para videoconferencias en la sala de comisiones.

La sra. concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista, doña Patricia Rueda Ortiz, en relación a la Resolución 2022-0120 de fecha nueve de febrero, relativa a la adquisición de calendarios, pregunta por qué se han comprado en febrero.

Responde el sr. Alcalde que porque se habían comprado pocos. Doña Patricia Rueda Ortiz pregunta cómo se reparten, señalando que se podría poner un anuncio en la página web del Ayuntamiento indicando un punto de recogida. Responde don Pedro Antonio Prieto Madrazo que se reparten por las casa y que la gente que los reparte lo hace sin ánimo de lucro, añadiendo doña Andrea Lavín Veci que la gente se los lleva, al igual que las mascarillas. El sr. Alcalde señala que mucha gente viene a recogerlos al Ayuntamiento.

La sra. concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista, doña Patricia Rueda Ortiz, pregunta por la Resolución 2022-0098 de fecha tres de febrero, por la que se solicita subvención a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria, para la realización de obras nuevas y de mejora de las infraestructuras agrarias.





Responde el sr. Alcalde que se ha solicitado para la mejora del camino La Lastra, que ya se había solicitado otros años pero había sido denegada.

8.- Ruegos y preguntas

8.1. La sra. concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista, doña Patricia Rueda Ortiz, pregunta si se puede solicitar a la Consejería la instalación de badenes en la carretera autonómica que va a La Bodega.

Responde el sr. Alcalde que sí, que en La Madrid ya los han puesto y que les han solicitado la limpieza de cunetas y plataforma de rodaduras. Doña Patricia Rueda Ortiz, pregunta si se puede limpiar la acera, a lo que el sr. Alcalde responde afirmativamente.

8.2. La sra. concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista, doña Patricia Rueda Ortiz, pregunta si se puede realizar el asfaltado y la instalación de badenes en la calle El Cristo y en la calle La Gloria.

El sr. Alcalde toma nota.

8.3. La sra. concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista, doña Patricia Rueda Ortiz, pregunta si se puede solicitar la ejecución del saneamiento de la Charola y la Gloria.

Responde el sr. Alcalde que todo lo que se ha solicitado han sido abastecimientos por los problemas que están teniendo y que lo próximo que se solicitará serán los saneamientos.

8.4. La sra. concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista, doña Patricia Rueda Ortiz, pregunta si se puede establecer un servicio de podas para evitar vertidos al lado del campo de fútbol.

Responde el sr. Alcalde que han estado hablando con Costas para poner unas piedras para que no entren los vehículos, añadiendo que lo peor son los camiones de escombros.

8.5. La sra. concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista, doña Patricia Rueda Ortiz, pregunta si se puede arreglar un cable en Ambrosero, entre Casuso y Arroyo, que está agarrado con un palo y en cualquier momento se puede caer.





El sr. Alcalde toma nota, señalando que seguro que es de teléfonos.

8.6. La sra. concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista, doña Patricia Rueda Ortiz, pregunta si se ha hecho algo en relación a la grabación de los plenos.

El sr. Alcalde responde que no, pero que se va a hacer.

8.7. La sra. concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista, doña Patricia Rueda Ortiz, pregunta si se ha hecho algo sobre la consolidación de puestos.

Responde el sr. Alcalde que aún no, que hay plazo hasta junio para aprobar las ofertas, señalando la secretaria, a petición del sr. Alcalde, que le ha resultado imposible iniciar la tramitación, que lo primero es determinar las plazas que cumplen los requisitos, para publicar la oferta de antes de junio, debiendo las convocatorias realizarse hasta final de año y que los procesos deben concluir, no recuerda en este momento, si antes de finalizar 2023 ó 2024.

8.8. La sra. concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista, doña Patricia Rueda Ortiz pregunta por la situación de una finca en Arroyo Pomares en la que hay un argayo.

Responde el sr. Alcalde que es una finca particular, que se han pasado hace poco y estaba bien pero que lo vuelven van a mirar porque quizás haya vuelto a bajar.

8.9. La sra. concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista, doña Patricia Rueda Ortiz, presenta el siguiente ruego:

“Visto el contenido del acta de la sesión plenaria ordinaria de fecha 30 de diciembre de 2014”**1ª. Pregunta del Portavoz Popular, Sr. Vega Ortiz, sobre si el camino existente junto al Palacio de Treto es público o privado y en el primer caso por qué está cerrado. El Sr. Alcalde responde que es público y que está cerrado por razones de seguridad durante la ejecución de las obras; a la conclusión de éstas se abrirá**” y, considerando este Grupo Municipal PSC-PSOE que después de más de 7 años se está en igual o peor situación, se formula al sr. Alcalde el siguiente **RUEGO: Que por la Alcaldía, se inicie el expediente administrativo correspondiente al amparo de lo previsto en el Reglamento de bienes de las Entidades Locales, al objeto que el citado camino arriba indicado recupere su utilidad pública”.**

El sr. Alcalde responde que no hace falta, que sólo es meter la pala.





8.10.- La sra. concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista, doña Patricia Rueda Ortiz pregunta por el informe que se ha elaborado en relación a la situación de PESCAVE, si ya están haciendo algo.

Responde el sr. Alcalde que han mantenido una reunión con los dueños y se les ha explicado el contenido del informe, añadiendo que van a solicitar permiso al Ayuntamiento para realizar lo que tienen que hacer, fundamentalmente cerrar la tolva para que no salga el olor así como la zona de lavado, la base de la chimenea y la zona de contenedores.

8.11.- La sra. concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista, doña Patricia Rueda Ortiz pregunta por el semáforo de Cicero, zona de Artcon.

Responde don Pedro Antonio Prieto Madrazo que está arreglado.

8.12. La sra. concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista, doña Patricia Rueda Ortiz pregunta si se puede arreglar la c/ Mies de Revilla y si se puede colocar un espejo en la salida autonómica.

El sr. Alcalde toma nota.

8.13. La sra. concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista, doña Patricia Rueda Ortiz pregunta si es legal el vestuario que utilizan los peones de la brigada cuando echan glifosito.

Responde que lo han puesto mientras llegaba el nuevo vestuario esta mañana.

8.14. La sra. concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista, doña Patricia Rueda Ortiz pregunta por la limpieza de los vestuarios de la brigada.

Responde el sr Alcalde que lo hacen ellos 2 ó 3 veces a la semana y que está previsto incluirlo en la próxima licitación del servicio de limpieza de edificios.

8.15. La sra. concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista, doña Patricia Rueda Ortiz ruega que se cambien dos papeleras rotas en Gama, enfrente de Lliberbank.

El sr. Alcalde toma nota.





8.16. La sra. concejala portavoz del Grupo Municipal Socialista, doña Patricia Rueda Ortiz pregunta por un servicio de recogida de perros de CECAPA.

Responde el sr. Primer Teniente de Alcalde, don Pedro Antonio Prieto Madrazo ,que era un perro muy viejo que tras tres meses no fue adoptado por nadie, por lo que hubo que sacrificarlo, añadiendo que es el primero que se ha sacrificado, salvo un gato que estaba muy mal por un atropello. Añade que se puede solicitar informe a CECAPA.

8.17.- El sr. concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, don José Luis Santa Marta Gómez, pregunta cuándo está previsto que se inicie la ejecución de la rotonda de Cicero.

Responde el sr. Alcalde que recientemente los vecinos han firmado las expropiaciones, que empezarán por Castro y que la de Cicero va con la de la Venta Vieja de Colindres, añadiendo que calcula que será a final de año.

8.18. El sr. concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, don José Luis Santa Marta Gómez, pregunta si se ha hecho algo respecto de las pérgolas del Centro de Salud.

Responde el sr. Alcalde que no, pero que debe hacerse

8.19. El sr. concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, don José Luis Santa Marta Gómez, pregunta si se ha hecho algo en relación a los horarios de los autobuses, si se puede hacer algo consorciado con otros Ayuntamientos.

Responde el sr. Alcalde que los horarios de la línea regular ya son los de antes de la pandemia y que en la Dirección General de Transportes le ha dicho que están intentando hacer lo mismo con los que van de Laredo al hospital.

8.20. El sr. concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, don José Luis Santa Marta Gómez, si se ha pensado algo sobre el tema de los auxiliares de policía, señalando el recientemente ha existido un intento de robo.

Responde el sr. alcalde que la verdad es que no se ha hecho nada y que él es reaceo, señalando don José Luis Santa Marta Gómez que se puede consorciar con otros Ayuntamientos, a lo que responde el sr. Alcalde que habría que ver con qué Ayuntamientos, condiciones, etc. Don José Luis Santa Marta Gómez indica que mejor será tener un auxiliar de policía que no tener nada y que además puede tener efectos disuasorios.





8.21. El sr. concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, don José Luis Santa Marta Gómez, pregunta si durante las vacaciones de la bibliotecaria puede ser sustituida para que no esté cerrada, sobre todo porque suelen coincidir con las vacaciones de los niños.

El sr. Alcalde toma nota.

8.22. El sr. concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, don José Luis Santa Marta Gómez, pregunta quién sufraga los gastos de la entrada de Big Mat.

Responde el sr. Alcalde que ellos, que han comprado los terrenos, que Fomento les ha dado permiso aunque no para salir directamente a la rotonda. Añade que cuando hagan esa entrada, el Ayuntamiento arreglará la otra.

8.23. El sr. concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, don José Luis Santa Marta Gómez ruega que se utilicen los tabloneros de anuncios para colocar los bandos y anuncios, sobre todo para la gente mayor.

El sr. Alcalde toma nota.

Y no habiendo más asuntos a tratar, por el sr. Presidente se levanta la sesión, cuando son las quince horas y cincuenta minutos del día al inicio indicado, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

VºBº

Alcalde-Presidente

Fdo.: Gumersindo Ranero Lavín

La Secretaria

Fdo.: Laura Rodríguez Candás

